



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 1035/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1490, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LOS ALCANCES DE LA TELESALUD, A FIN DE CONFORMAR LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PARA TELEMEDICINA DE EMERGENCIA EN LOS HOSPITALES NIVEL IV Y EN LOS HOSPITALES DE EMERGENCIA, Y BRINDAR ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen 015-2023-2024-CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la observación de la Presidenta de la República¹ la Autógrafa derivada del proyecto de ley 1035/2021-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la telesalud, a fin de conformar los equipos de atención para telemedicina de emergencia en los Hospitales nivel IV y en los Hospitales de emergencia, y brindar atención a nivel nacional.

La Comisión de Salud y Población, en su Novena sesión ordinaria, celebrada el 14 de noviembre de 2023, debatió y aprobó, con el **voto UNÁNIME** de los presentes, este dictamen que recomienda el **ALLANAMIENTO** a las observaciones formuladas a la autógrafa de ley. Votaron a favor los congresistas: Heidinger Ballesteros, Infantes Castañeda, Tello Montes, Agüero Gutiérrez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, García Correa, Huamán Coronado, Jáuregui Martínez de Aguayo, Luque Ibarra, Mori Celis, Portalatino Ávalos, Portero López, Revilla Villanueva, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino y Varas Meléndez.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes:

El proyecto de ley 1035/2021-CR, que dio origen a la Autógrafa de ley, ingresó a la Comisión el 22 de diciembre de 2021, y en sesión del 7 de marzo de 2023 la Comisión aprobó por unanimidad el dictamen correspondiente. Cabe precisar que el proyecto fue decretado a la Comisión de Salud y Población como única comisión dictaminadora.

El Pleno del Congreso, en su sesión ordinaria del 4 de octubre de 2023, aprobó por unanimidad el texto sustitutorio del dictamen.

¹ Remitida con Oficio N° 342-2023-PR, del 7 de noviembre de 2023.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 1035/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1490, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LOS ALCANCES DE LA TELESALUD, A FIN DE CONFORMAR LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PARA TELEMEDICINA DE EMERGENCIA EN LOS HOSPITALES NIVEL IV Y EN LOS HOSPITALES DE EMERGENCIA, Y BRINDAR ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL.

El 7 de noviembre de 2023, ingresó la observación formulada por la presidenta de la República, que es materia del presente dictamen.

2. Aspectos procesales:

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República², que desarrolla las alternativas del Congreso de la República sobre las observaciones del Presidente de la República a las autógrafas, al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

Adicionalmente, según el Acuerdo 081-2003-2004/CONSEJO-CR del Consejo Directivo, este órgano "acordó oficiar a la Presidencia del Consejo de Ministros manifestándole que sería conveniente que las observaciones que se formulen en las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, independientemente de la expresión de los fundamentos que las sustenten, se indiquen las propuestas del texto sustitutorio correspondiente, de manera tal que el procedimiento que se siga en el acto de consulta y votación no riña con la comprensión que de la

² Incorporado por Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 1035/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1490, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LOS ALCANCES DE LA TELESALUD, A FIN DE CONFORMAR LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PARA TELEMEDICINA DE EMERGENCIA EN LOS HOSPITALES NIVEL IV Y EN LOS HOSPITALES DE EMERGENCIA, Y BRINDAR ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL.

observación tenga el Poder Ejecutivo. De este modo, se facilitará el entendimiento cabal del sentido de alcances de las observaciones, tanto por las Comisiones Ordinarias responsables de dictaminar sobre la reconsideración, como el propio Pleno del Congreso.

El acuerdo agrega que ello contribuirá "a que los instrumentos parlamentarios que se generen en los correspondientes procesos legislativos determinen, con mayor claridad, la posición institucional del Poder Legislativo sobre las referidas observaciones, según lo establecido por la Constitución y el Reglamento del Congreso."

Resulta pertinente precisar que las "En ningún caso los textos que acompaña el Poder Ejecutivo a sus observaciones se consideran como un nuevo proyecto de ley"³, también conocido como texto nuevo.

En el caso de la autógrafa que se analiza, merituados los extremos observados, y luego de la evaluación, corresponde proponer a la Comisión acuerde el **allanamiento** a las observaciones, de acuerdo con las razones que se señalan en el presente dictamen.

II. OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Las observaciones formuladas por la presidenta de la República señalan lo siguiente:

- Para que se produzca la atención exclusiva por telemedicina y para realizar teleinterconsultas, a través de médicos especialistas (profesionales de la salud), conforme propone la Autógrafa de Ley, necesariamente se requeriría la contratación de profesionales de la salud con especialidad, dedicados exclusivamente a la atención de emergencias, según la demanda y categoría de cada establecimiento de salud, contrataciones que demandarían gastos al Estado.
- Considera pertinente tener en cuenta que existe una brecha de médicos especialistas en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPRESS II-1 y III-E del Ministerio de Salud y gobiernos regionales (...).
- Además, considera que, determinando el ámbito de aplicación de la iniciativa legislativa, la presente contempla a todo el sector salud (...).
- Adicionalmente, resalta que la propuesta normativa que establece la conformación de equipos médicos especialistas para atender interconsultas de emergencia a través de telemedicina, representa mejoras en la atención médica de emergencia, optimizando la atención médica en situaciones críticas, lo cual resulta beneficioso para la población militar, sin embargo, las instituciones armadas no cuentan con hospitales de nivel IV, por lo que sería recomendable considerar a los

³ FORNO, Giovanni: Manual de Comisiones. Congreso de la República. Segunda Edición, Lima, 2012, página 53.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 1035/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1490, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LOS ALCANCES DE LA TELESALUD, A FIN DE CONFORMAR LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PARA TELEMEDICINA DE EMERGENCIA EN LOS HOSPITALES NIVEL IV Y EN LOS HOSPITALES DE EMERGENCIA, Y BRINDAR ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL.

establecimientos de salud del nivel 3 para las IPRESS de las instituciones armadas.

- Agrega que los términos "hospitales nivel IV y hospitales de emergencia" no forman parte de la clasificación establecida en el artículo 52 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (...), por lo que la Autógrafa de Ley estaría considerando un nivel de atención de salud inexistente en el marco normativo del sector salud que regula la clasificación y las categorías de los establecimientos de salud, por su capacidad resolutive. En este extremo, plantea un texto alternativo.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30421 Ley Marco de Telesalud.
- Decreto Legislativo 1303, Decreto Legislativo que optimiza procesos vinculados a Telesalud.
- Decreto Legislativo 1490, Ley que fortalece los alcances de la Telesalud.
- Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobados mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA.

IV. ANÁLISIS

La autógrafa de ley dispone la conformación de equipos médicos especialistas capaces de atender interconsultas de emergencia, empleando para ello la telemedicina lo cual, como ha reconocido el Poder Ejecutivo, "representa mejoras en la atención médica de emergencia, optimizando la atención médica en situaciones críticas" y permite la entrega - a la población- de servicios de salud con equidad, eficiencia y de calidad.

La norma propuesta busca cubrir la atención médica en los casos que no se cuenta con la especialidad demandada en el establecimiento de salud, sobre todo en zonas alejadas de nuestro país. Además de atender a la población, se mantendría el registro del acceso de los casos por especialidades para fines de estadística nacional.

La atención médica de emergencia, en las especialidades definidas en la norma, pretende contribuir a eliminar las causas que ocasionan altos índices de morbilidad en poblaciones desatendidas.

De la información proporcionada por el Ministerio de Salud, se conoce que la *Central de Información y Orientación 113 SALUD del Ministerio de Salud se halla integrada por un equipo de especialistas que hacen trabajo semipresencial y remoto de las IPRESS de los Gobiernos Regionales y del Ministerio de Salud,*



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 1035/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1490, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LOS ALCANCES DE LA TELESALUD, A FIN DE CONFORMAR LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PARA TELEMEDICINA DE EMERGENCIA EN LOS HOSPITALES NIVEL IV Y EN LOS HOSPITALES DE EMERGENCIA, Y BRINDAR ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL.

quienes ya brindan teleorientaci y telemonitoreo a usuarios de todo el territorio nacional; y que con la presente norma se podrán realizar teleinterconsultas de emergencia, servicio que podría ser replicable en regiones, optimizando el recurso humano. Por todo ello, se espera que la presente ley cumpla su finalidad principal que es brindar equitativamente un servicio de atención de la salud de la mejor calidad.

La Comisión considera que la observación no contradice el fondo y los beneficios de la propuesta, por el contrario, efectúa precisiones técnicas para su correcta aplicación. En ese sentido, luego del análisis al contenido de la observación presidencial, la Comisión concuerda con que resulta necesaria hacer la precisión de considerar a los **hospitales e institutos de salud Especializados de III Nivel de Atención de Salud** en lugar de "hospitales públicos nivel IV y los hospitales de emergencia. Habida cuenta que los términos: hospitales nivel IV y hospitales de emergencia no forman parte de la clasificación que recoge el artículo 52 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobados mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA y en la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud, aprobado con Resolución Ministerial 546-2011-MINSA, así como en la Guía Técnica para la categorización de Establecimientos del Sector Salud, aprobada con Resolución Ministerial 076-2014-MINSA.

Asimismo, se acepta utilizar el término de **medicina de emergencias y desastres** en lugar de **emergenciología; y teleinterconsulta**, en lugar de los **servicios de telemedicina**. Finalmente, se reemplaza el término de **garantizar** por el de **contribuir** a una adecuada atención de emergencias.

Como consecuencia del allanamiento a las observaciones, se procede a concordar la fórmula legal de la autógrafa, y para efecto de mejor apreciación, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de la fórmula legal de la autógrafa de ley y de la propuesta de redacción derivada de la aceptación de las observaciones:

Autógrafa de ley	Propuesta de redacción- Nueva fórmula legal	Observación
LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1490, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LOS ALCANCES DE LA TELESALUD, A FIN DE CONFORMAR LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PARA TELEMEDICINA DE EMERGENCIA EN LOS HOSPITALES NIVEL IV Y EN LOS HOSPITALES DE EMERGENCIA Y BRINDAR ATENCION A NIVEL NACIONAL	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1490, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LOS ALCANCES DE LA TELESALUD, A FIN DE CONFORMAR LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PARA TELEMEDICINA DE EMERGENCIA EN LOS HOSPITALES E INSTITUTOS DE SALUD ESPECIALIZADOS DEL III NIVEL DE	No ha sido materia de observación, sin embargo, por coherencia material, según las pautas de la técnica



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 12:58:14-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 1035/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1490, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LOS ALCANCES DE LA TELESALUD, A FIN DE CONFORMAR LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PARA TELEMEDICINA DE EMERGENCIA EN LOS HOSPITALES NIVEL IV Y EN LOS HOSPITALES DE EMERGENCIA, Y BRINDAR ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL.

Autógrafo de ley	Propuesta de redacción- Nueva fórmula legal	Observación
	ATENCIÓN DE SALUD A NIVEL NACIONAL	legislativa ⁴ , se adecúa al contenido de la norma.
Artículo único. Incorporación del artículo 7-A en el Decreto Legislativo 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la telesalud Se incorpora el artículo 7-A en el Decreto Legislativo 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud, en los siguientes términos: "Artículo 7-A. Conformación de equipos de médicos especialistas para atender interconsultas de emergencia a través de telemedicina, en hospitales nivel IV y hospitales de emergencia Los hospitales públicos nivel IV y los hospitales de emergencia, con cargo a sus propios recursos, conforman en los servicios de emergencia un equipo para atención exclusiva de interconsultas de emergencia a través de telemedicina, integrado por médicos especialistas en medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y emergenciológica, quienes atienden, en tiempo real y a nivel nacional, a las IPRESS públicas de menor nivel que lo requieran y que no cuenten con estos servicios especializados. Dichos equipos atienden las emergencias a través de los diversos servicios de telemedicina establecidos en el artículo 4, con la finalidad de garantizar una adecuada atención de emergencias a nivel nacional para los pacientes que se encuentran en IPRESS de zonas en las que no exista personal de la especialidad requerida."	Artículo único. Incorporación del artículo 7-A en el Decreto Legislativo 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la telesalud Se incorpora el artículo 7-A en el Decreto Legislativo 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud, en los siguientes términos: "Artículo 7-A. Conformación de equipos de médicos especialistas para atender interconsultas de emergencia a través de telemedicina, en hospitales e institutos de salud especializados del III Nivel de Atención de Salud Los hospitales e institutos de salud especializados del III Nivel de Atención de salud, con cargo a sus propios recursos, conforman en los servicios de emergencia un equipo para atención exclusiva de interconsultas de emergencia a través de telemedicina, integrado por médicos especialistas en medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y medicina de emergencias y desastres, según corresponda, quienes atienden, en tiempo real y a nivel nacional, a los establecimientos de salud públicos que lo requieran y que no cuenten con estos servicios especializados. Dichos equipos atienden las emergencias a través de la teleinterconsulta, establecida en el artículo 4, con la finalidad de contribuir a una adecuada atención de emergencias a nivel nacional para los pacientes que se encuentran en establecimientos de salud ubicados en zonas en las que no exista personal de la especialidad requerida."	Allanamiento a la observación.
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL	No ha sido materia de observación.
ÚNICA. Adecuación normativa	ÚNICA. Adecuación normativa	

⁴ "Coherencia material. Se refiere a la estructura lógica de la ley. Su observancia impide la presencia de redundancias y contradicciones". Tomado de Manual de Técnica Legislativa. Tercera Edición. Pág. 35.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 1035/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1490, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LOS ALCANCES DE LA TELESALUD, A FIN DE CONFORMAR LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PARA TELEMEDICINA DE EMERGENCIA EN LOS HOSPITALES NIVEL IV Y EN LOS HOSPITALES DE EMERGENCIA, Y BRINDAR ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL.

Autógrafo de ley	Propuesta de redacción- Nueva fórmula legal	Observación
El Poder Ejecutivo adecua o aprueba la normativa adicional necesaria a su cargo, según la modificación establecida en la presente ley, en un plazo máximo de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor.	El Poder Ejecutivo adecua o aprueba la normativa adicional necesaria a su cargo, según la modificación establecida en la presente ley, en un plazo máximo de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor.	

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda el **allanamiento** a las observaciones formuladas por la presidenta de la República, con el texto siguiente:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1490, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LOS ALCANCES DE LA TELESALUD, A FIN DE CONFORMAR LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PARA TELEMEDICINA DE EMERGENCIA EN LOS HOSPITALES E INSTITUTOS DE SALUD ESPECIALIZADOS DEL III NIVEL DE ATENCIÓN DE SALUD A NIVEL NACIONAL

Artículo único. Incorporación del artículo 7-A en el Decreto Legislativo 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la telesalud

Se incorpora el artículo 7-A en el Decreto Legislativo 1490, Ley que fortalece los alcances de la telesalud, en los siguientes términos:

"Artículo 7-A. Conformación de equipos de médicos especialistas para atender interconsultas de emergencia a través de telemedicina, en hospitales e institutos de salud especializados del III Nivel de Atención de Salud

Los hospitales e institutos de salud especializados del III Nivel de Atención de Salud, con cargo a sus propios recursos, conforman en los servicios de



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 12:58:47-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 1035/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1490, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LOS ALCANCES DE LA TELESALUD, A FIN DE CONFORMAR LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PARA TELEMEDICINA DE EMERGENCIA EN LOS HOSPITALES NIVEL IV Y EN LOS HOSPITALES DE EMERGENCIA, Y BRINDAR ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL.

emergencia un equipo para atención exclusiva de interconsultas de emergencia a través de telemedicina, integrado por médicos especialistas en medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y **medicina de emergencias y desastres, según corresponda**, quienes atienden, en tiempo real y a nivel nacional, a los **establecimientos de salud** públicos que lo requieran y que no cuenten con estos servicios especializados.

Dichos equipos atienden las emergencias a través de la **teleinterconsulta establecida** en el artículo 4, con la finalidad de **contribuir** a una adecuada atención de emergencias a nivel nacional para los pacientes que se encuentran en **establecimientos de salud** ubicados en zonas en las que no exista personal de la especialidad requerida."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecua o aprueba la normativa adicional necesaria a su cargo, según la modificación establecida en la presente ley, en un plazo máximo de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Auditorio Municipalidad Provincial de Oxapampa, Oxapampa, Pasco - Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 14 de noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 10:32:23-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nely Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 11:33:10-0500

Comisión de Salud y Población



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/11/2023 15:56:54-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2023 10:42:54-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 12:59:31-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 11:25:12-0500

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 1035/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1490, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LOS ALCANCES DE LA TELESALUD, A FIN DE CONFORMAR LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PARA TELEMEDICINA DE EMERGENCIA EN LOS HOSPITALES NIVEL IV Y EN LOS HOSPITALES DE EMERGENCIA, Y BRINDAR ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 10:51:38-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 16:24:17-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 11:12:28-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 11:46:15-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2023 10:05:54-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2023 14:45:07-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2023 19:08:15-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2023 18:18:52-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2023 09:45:46-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2023 10:30:57-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2023 16:28:34-0500